

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION A SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Comité Provincial de Santander.

Secretaría.

Bula Comisión en sesión del dia 5 del próximo mes; i de junio resolverá, entre otros, los expedientes siguientes:

1.º Sobre cuota señalada á los maestros de instrucción primaria del ayuntamiento de Alfoz de Lloredo para gastos municipales.

2.º Sobre pago de reales por D. Juan Gil y Gil al ayuntamiento de Rasines.

3.º Sobre reducción de la cuota del impuesto personal á los vecinos de la Vega de Pas.

4.º Reclamación de varios expedientes de artículos de consumo por razón de las cuotas que se les han impuesto en dicho concejo por el ayuntamiento de Val de San Vicente.

5.º Sobre la designación de sección de la Junta Municipal de los Carabeos y no haberse nombrado aquella en San Andrés.

Lo que, en cumplimiento del artículo 6 de la ley provincial, se anuncia en este periódico oficial.

Santander 29 de mayo de 1872.—El secretario interino, Pedro Fernández Ca-

rrada.

Los Mojones y desde él y de una distancia de 4,000 metros próximamente se distingue la cúspide de la ermita de la Virgen del Castillo; y se medirán al norte 150 metros, al sur 250, al este 150 y al oeste 150.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de mayo de 1872.—Ma-

riano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la ex-

presada sección.

Hago saber que D. Evaristo del Campo Serna, vecino de Solórzano, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias con el nombre de «La Rusa», de mineral hierro al sitio que llaman Peña de la Mortera, término del lugar de Haza, ayuntamiento de Haza en esto que linda por todos vientos con terreno com-

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la cuesta del cerro llamado Mortera, distante de humilladero del vicario unos 300 metros;

desde él se medirán al norte 200 metros 1.^a estaca; de esta al este 250 metros 2.^a estaca; de esta al sur 400 metros, 3.^a estaca; de esta al oeste, 500 metros la 4.^a do de ésta al norte 100 metros la 5.^a y de esta al este hasta interesar con la 1.^a estaca 250 metros y se colocará la 6.^a

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de mayo de 1872.—Ma-

riano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la ex-

presada sección.

Hago saber que D. Leon Diaz Santos,

vecino de Mercadillo, ha presentado una solicitud de registro de diez y seis pertenencias con el nombre de «Se Verá», de mineral hierro y otros al sitio que llaman Las Tejeras, término del lugar de Viérnoles, ayuntamiento de Torrelavega, que linda por el sur con terreno comun de San Felices y por los demás vientos con terreno comun de Viérnoles.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida de la boca mina un matorral que dista próximamente al este de una casuca deteriorada que sirvió para trabajos de minería antiguos 8 metros próximamente; y desde este punto se medirán al norte 200 metros, al oeste 200 metros; desde estos dos puntos ya deteriorados se levantarán dos perpendiculares dirección sur de 200 metros cada una donde se colocará la 3.^a y 4.^a estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de mayo de 1872.—Ma-

riano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la ex-

presada sección.

Hago saber que D. Aurelio Perez del Molino, vecino de esta ciudad ha presen-

tado una solicitud de registro de 15 per-

tenencias con el nombre de Angelita, de mineral calamina y otros al sitio que llaman Canal de Susre, término del lugar de Lor, ayuntamiento de Camaleño, que linda al oeste La Huerta de los Carneros, al este las Curcas, al sur la cuesta de las Ayemias ó Coronas y al norte la canal de Pandillo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una ca-

licata en el punto registrado Canal de Su-

sre, que dista del Canal de la Arena 100

metros en dirección este, y desde él se

medirán al este 250 metros, al oeste 250

metros, al sur 150 metros y al norte 150

metros.

Y habiendo admitido el señor Gober-

nador por decreto de 17 del actual la indi-

cada solicitud se publica de orden de su

señoría y en cumplimiento de lo que pre-

viene el art. 23 de la ley del ramo vi-

gente para los efectos que expresa el 24 de

la misma.

Santander 28 de mayo de 1872.—Ma-

riano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la ex-

presada sección.

Hago saber que don Aurelio Perez del

Molino, vecino de esta ciudad ha presen-

tado una solicitud de registro de 15 per-

tenencias con el nombre de Angelita, de

mineral calamina y otros al sitio que llaman Canal de Susre, término del lugar de

Lor, ayuntamiento de Camaleño, que linda al oeste La Huerta de los Carneros,

al este las Curcas, al sur la cuesta de las

Ayemias ó Coronas y al norte la canal de

Pandillo.

Hace la siguiente designación:

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la ex-

presada sección.

Hago saber que D. José María Gayé, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Los Tres» de mineral hierro y otros al sitio que llaman Mojones, término del lugar de Hijas, ayuntamiento de Puente-Viesgo, que linda al sur Carretera y monte comun; al este Castro que llaman Cruz de la Molina; al oeste camino público del pueblo, y al norte el terreno comun.

Hace la siguiente designacion.

La mina se halla en el punto designado

—

Reporte formado por este Administración y aprobado por la Exma Diputación provincial de 4.211.689,26 céntimos del cupo que por la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, ha correspondido á cada ayuntamiento para el próximo año económico de 1872 a 73 al tipo de 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza líquida imponible de dichos ayuntamientos, segun la real orden de 12 del mes de mayo de 1872 y circular de 20 del mismo, á saber:

AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible que tiene cada ayuntamiento.	Cupo de contribución para el Tesoro á 18 p. c. de gravamen.		Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido a repartir.	1 por 000 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas, gastos de investigación y otros.	Total que se ha de repartir.
		Pesetas.	Cts.						
		Pesetas.	Cts.						
Alfoz de Lloredo.	69.462	12.503	16		76	12.503	92	694 62	13.198 54
Ampuero.	57.603	10.368	54		10.368	54	9 15	10.359 39	576 03
Arenas.	75.968	13.674	24		13.674	24	8 25	13.665 99	759 68
Argoños.	8.555	1.539	90	01	1.539	91		1.539 91	85 85
Arnuero.	39.900	7.182			7.182		11	7.181 39	399
Arredondo.	25.225	4.540	50		4.540	50	41	4.540 09	252 25
Astillerio.	9.181	1.652	58		1.652	58		1.652 58	91 81
Barcena de Pié de Concha.	22.144	3.985	92		3.985	92	39	3.985 33	221 44
Barcena de Cicero	45.975	8.275	50		8.275	50	1 98	8.273 52	459 75
Bareyo	34.600	6.228			6.228		4 24	6.223 76	346
Cabezon de Liébana.	90.762	16.337	16		16.337	16	27	16.336 89	907 62
Cabezon de la Sal.	90.475	16.303	50		16.303	50	2 55	16.300 95	905 75
Camargo.	116.750	21.015		1 83	21.016	83		21.016 83	1.167 50
Cámaleno.	111.420	20.061			20.061			20.061	22.184 33
Campo de Yuso.	38.40.560	7.300	80		7.300	80		7.301 16	21.168 33
Campo de Suso.	71.375	12.847	50		12.847	50		12.847 50	7.706 76
Cartes con Cohicillos.	26.475	4.765	50	1 94	4.767	44		4.767 44	264 75
Castañeda.	35.143	6.325	74	5 24	6.330	98		6.330 98	351 43
Castro-Gillorigo.	99.375	17.887	50		17.887	50	6 98	17.880 52	993 75
Castro-Urdiales con Simero.	115.285	20.751	30	61 28	20.812	58		20.812 58	1.152 85
Cayón con Lloreda.	75.263	13.547	34		13.547	34		13.547 34	752 63
Cieza.	34.054	6.129	72		6.129	72		6.129 72	340 54
Cojondres.	21.788	3.921	84		3.921	84		3.921 84	217 88
Comillas.	27.420	4.935	60		4.935	60	11 98	4.923 62	274 20
Corvera.	71.883	12.938	94		12.938	94		12.931 85	718 83
Corrales de Buelna.	80.025	9.004	50		9.004	50	1 01	9.003 49	500 25
Enmediocon la y zonas de sus juntas.	69.375	12.487	50		12.487	50		12.487 50	693 75
Entrambasguas.	49.923	8.986	14		8.986	14		8.979 46	499 23
Escalante.	21.679	3.902	22		3.902	22	1 48	3.900 84	216 79
Gorlezo.	87.524	10.354	32		10.354	32		10.354 32	575 24
Herrerías.	24.865	4.478	70	4 24	4.479	94		4.479 94	248 63
Hazas en Gestio.	23.153	4.167	54		4.167	54		4.167 54	231 53
Lamason.	14.326	2.878	68		2.878	68		2.878 31	143 26
Laredo.	74.004	13.320	72		13.320	72		13.316 37	740 04
Liendo.	35.050	6.309	50		6.309		1 09	6.307 91	350 50
Limpia con Sefas.	37.295	6.713	10		6.713	10		6.711 10	372 95
Liérganes.	41.598	7.487	64	21	7.487	85		7.487 85	415 98
Los Tojos.	37.750	6.795	00		6.795			6.795	377 50
Luena.	30.639	8.515	02		8.515	02		8.514 80	5.821 19
Marina de Cudeyo.	60.401	10.872	18		10.872	18		10.871 56	604 01
Marquesado de Argüeso.	31.725	6.250	50		6.250	50		6.250 50	347 25
Mazcuerras.	75.025	13.504	50		13.504	50		13.504 27	750 25
Medio-Cadeyo.	49.315	8.876	70		8.876	70		8.875 23	4.237 48
Meruelo.	21.619	3.891	42		3.891	42		3.891 42	493 15
Miengo.	31.169	6.610	42		6.612	19		6.612 19	311 69
Mirón.	19.225	3.460	53		3.460	50		3.460 50	192 25
Molledo.	55.512	9.992	16		9.992	16		9.992 16	555 12
Noja.	10.854	1.953	72		1.953	72		1.953 72	108 54
Ongaya.	59.820	10.767	60	2 27	10.769	87		10.769 87	598 20
Pedregós.	36.335	6.540	30		6.540	30		6.540 30	363 35
Pefarrubia.	13.500	2.430			2.430			2.430	135 15
Pesaguero.	65.441	9.979	38		9.979	38		9.979 38	554 41
Pesquera.	6.551	1.179	18		1.179	18		1.179 18	1.244 69
Pielgos.	135.158	24.328	44	4 44	24.332	88		24.332 88	25.684 46
Poiano.	20.875	3.757	50		3.757	50		3.757 27	208 75
Potaciones.	21.800	3.924	82	1 77	3.924	77		3.924	218 77
Potes.	25.751	4.635	18	1 15	4.635	33		4.635	257 51
Puente-Viesgo.	48.950	8.811			8.811			8.811	489 50
Ramales.	26.578	4.784	04		4.784	04		4.783 22	504 9
Rasines.	34.625	6.232	50		6.232	50		6.231 64	346 25
Redom.	85.631	15.413	58		15.413	58		15.403 63	856 31
Reinoso.	71.555	12.879	90		12.879	90	2 27	12.877 63	715 55
Rionansa.	49.357	8.884	26		8.884	26	6 01	8.878 25	493 57
Riopuerto.	42.785	7.701	30		7.701	30		7.701 30	427 85
Rivamontán al Mar.	47.602	8.568	36		8.568	36		8.568 36	476 02
Rivamontán al Monte.	49.953	8.991	54	1 19	8.991	73		8.991 73	499 53
Rozas (las).	32.737	5.892	66	0 09	5.892	75		5.892 75	327 37
Ruente.	48.971	8.814	78		8.814	78		8.792 29	489 71
Ruesga.	29.880	5.378	40		5.378	40		5.378 40	298 80
Santander.	1.686.975	303.655	50	21 86	303.677	36		303.677 36	1.686.975 11
Santa Cruz de Bezana.	52.450	9.441			9.441			9.440 77	524 50
San Felices de Buelna.	35.300	6.354			6.354			6.342 87	353 50
San Miguel de Aguayo.	12.648	2.168	64	1 0					

Alburquerque con Riosco.	30.102	3.418 36		5.418 36	33	5.418 03	301 02	5.719 05
Alburquerque de Torato.	39.138	7.044 84		7.044 84	15 06	7.029 78	391 38	7.421 16
Alburquerque.	50.148	9.026 64		9.026 64	91 56	8.935 08	501 48	9.436 56
Alburquerque.	35.086	6.315 48		6.315 48	1 87	6.313 61	350 86	6.664 47
Alburquerque.	26.422	7.766 14		4.756 14	04	4.756 10	264 23	5.020 33
Alburquerque.	19.725	3.550 80		3.550 50		3.550 50	197 25	3.747 75
Alburquerque.	36.130	6.807		6.507	1 83	6.505 17	361 50	6.866 67
Alburquerque.	98.700	17.766		17.766	3 61	17.762 39	987	18.749 39
Alburquerque.	160.083	28.874 94		4.344 30		4.344 30	241 35	4.385 65
Alburquerque.	3.355	639 90	14	640 04		28.814 94	1.600 83	30.415 77
Alburquerque.						640 04	35 55	675 59
Alburquerque.	22.190	3.994 20		3.994 20	1 02	3.993 18	221 90	4.215 08
Alburquerque.	70.575	12.703 50		12.703 50	4 67	12.698 83	705 75	13.404 58
Alburquerque.	60.475	10.921 50	88	10.925 38		10.925 38	606 75	11.532 13
Alburquerque.	36.240	6.523 20		6.523 20		6.523 20	362 40	6.885 60
Alburquerque.	193.45	37.766 10		34.766 10	47	34.765 63	1.931 45	36.697 0
Alburquerque.	50.500	11.790		11.790	3 29	11.786 71	655 11	12.441 7
Alburquerque.	77.380	13.928 40		13.928 40	1 50	13.926 90	773 80	14.700 7
Alburquerque.	111.600	20.088		20.088	8 07	20.079 93	1.116	21.195 9
Alburquerque.	83.407	15.373 26		15.373 99		15.373 99	854 07	16.228 0
Alburquerque.	60.328	7.259 04		7.259 04		7.259 04	403 28	7.662 3
Alburquerque.	73.935	13.308 30		13.308 30	6 26	13.302 01	739 35	14.041 3
Alburquerque.	58.180	10.472 40		10.472 43		10.472 43	581 80	11.054 2
Alburquerque.	14.832	2.673 36	1 50	2.674 86		2.674 86	148 52	2.823 3
Alburquerque.	69.145	12.446 10		12.446 10	16	12.445 94	691 45	13.137 3
Alburquerque.	18.005	3.240 90		3.240 90		3.240 90	180 05	3.420 99
Total.	6.731 607	1.211.689 26	115 29	1.211.804 55	293 16	1.211.511 39	67.316 07	1.278.827 45

Santander 29 de mayo de 1872.—El Jefe de la Administración Económica, Lucio Domínguez.

El precedente repartimiento ha sido probado por la Excmo. Diputación provincial en sesión de 29 del actual, y se verifica que las Juntas periciales han aprobado a verificar la derrama individual, teniendo presente las reglas siguientes:

1.º La base que habrán de adoptar para la derrama, será precisamente como máxima la riqueza líquida imponible que viene declarada, en sus conceptos de rústica, urbana y pecuaria, en los amillaramientos ó repartimientos últimamente aprobados, y no serán admitidos por la Administración los que se presenten con menor capital imponible que el que consta y confesado se ha fijado en el que publica.

Si embargo, si en algún distrito municipal por cualquier circunstancia hubiere corrido alguna baja en la riqueza, el reparto podrá merecer la aprobación interior, siempre que á él se acompañe la reclamación extraordinaria de agravio con la documentación preventiva en las instituciones vigentes, y que el tipo del gravamen exceda del 18 por 100 que es el límite de imposición para el Tesoro, si fijado la real orden fecha 12 del corriente, circulada á esta oficina por la Dirección general de Contabilizaciones, en 20 del mismo. Si no la presentasen la Administración no aprobará el reparto, devolviéndole para que el cupo quede encerrado dentro de aquel tipo. Se previene igualmente, que los ayuntamientos que por consecuencia de los apéndices de rectificación al amillaramiento den mayor riqueza líquida imponible que la que se ha tomado por base para el reparto general, bien por que se haya descubierto después de presentados los que rigen en el actual año económico, bien por confessiones espontáneas de los pueblos, ya sea por gestiones de la Administración ó Juntas periciales, ú otras causas, debe contribuir con el 18 por 100 sobre su total importe, según lo determinado en el art. 2º de la ley de 8 de junio de 1870 y regla 3.º de la expresada circular de 20 del corriente considerándose como aumento al cupo que se les señalas.

2.º De ningún modo serán aprobados los que no consten haberse expuesto a público por el término de ocho días anunciándose previamente por los medios de costumbre en el Boletín oficial de la provincia, ni los que contengan raspaduras y eliminadas que no se hallen salvadas a su final autorizando las notas correspondientes el presidente y secretario de la Junta pericial.

3.º Guiarán las citadas corporaciones periciales de fijar y repartir el 1 por 100 que como único recargo se impone á los

contribuyentes para premio de cobranza partidas fallidas, gastos de investigación y otros, en la inteligencia de que habrá de cargarse precisamente sobre la total riqueza que á cada contribuyente le corresponde.

4.º Conforme á lo dispuesto por el ministerio de Hacienda en decreto de 23 de marzo de 1869, la unidad monetaria para todas las operaciones es precisamente la peseta y sus quebrados céntimos de la misma, cuya circunstancia tendrán muy presente todas las Juntas periciales.

5.º El modelo para la formación de los repartos individuales correspondientes al próximo año económico, se ha insertado en el Boletín oficial de la provincia núm. 272, del dia 27 del corriente mes.

6.º A los repartimientos han de acompañarse indispensables los documentos siguientes:

1.º Una copia literal de los mismos.
2.º La relación ó lista que ha de servir al recaudador general para hacer la cobranza, con las señas de las casas-habitaciones de los contribuyentes, y la cuota anual y trimestral que les corresponda. Al final de la lista se pondrá la demostración del tanto por ciento con que haya resultado gravada la riqueza por cada uno de los conceptos de cupo para el Tesoro y 1 por 100 para cobranza de partidas fallidas, gastos de investigación y otros. Se previene que en cada plana de las listas se comprendan planas completas del reparto, con el fin de que no tengan necesidad de hacer nuevas sumas, facilitando á la vez su comprobación, en lo que debe ponerse un especial cuidado.

3.º Los recibos de talon estendidas sus matrices que deben quedar en esta Administración por consiguiente, es necesario que las Juntas periciales estiendan también el primer recibo con la demostración del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza por cada uno de los conceptos de cupo para el Tesoro y premio de cobranza, partidas fallidas, gastos de investigación y otros con el objeto de que sirviendo de guía al recaudador general se hagan los demás recibos.

4.º Un apéndice del movimiento que haya tenido la propiedad desde la consecución del último reparto aprobado. Si resultase no haber movimiento alguno, se justificará con una certificación expedida por el secretario y visada por el alcalde.

5.º Apéndice de las siudas extintas

perpetua y temporalmente del pago de la contribución territorial, arreglado al momento que ha regido hasta el dia.

6.º Un estado del número de reclama-

contribuyentes, el cual deberá arreglarse no estén ajustados á la verdad y dispues-

ta a aplicar la multa que establece el articulo 46 del real decreto de 23 de mayo

de 1845.

7.º El papel de reintegro por los pliegos de impresos que del papel comun se inviertan en los repartimientos y sus copias, equivalentes al del sello 11º y de

elicio en que deben estenderse uno y otro.

8.º Al final de los repartimientos se stampan las diligencias y certificación de su exposición al público, en la propia forma practicada en los de años anteriores cuidando de que no se omitan el estado comprensivo de la escala de contribuyentes ni el del número de propietarios por riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonial para la presentación de los que deben remitir á esta administración, contra los que transcurrido dicho plazo sin verificarlo ó que los remitidos no se halle conformes adoptará las mismas medidas extraordi-

narias por cuenta de los que estén en descuberto, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que marca el art. 46 del citado real decreto de 23 de mayo de 1845, haciéndola efectiva en la forma que dispone el 101 del mismo.

Santander 31 de Mayo de 1872.—Lucio Domínguez.

Anuncios particulares.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

LUSITANIA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de junio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Mu-

16

Imp. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, pral.

Partido de San Vicente de la Arquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.			
				30.000	30.000	30.000	30.000
Pueblos.	Sitios.						
Udias.	Juan Calvo.	Huerto.	Bernardo Domingo Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.	1852	
	Molledo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Diestro.	Tierra.	Juan Gutierrez y mujer.	Sin linderos.	Venta.	id.	
	Pozo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
	Tupin.	2 tierras.	Francisco Perez.	id.	id.	id.	
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Tojo.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Ganales.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Sel.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Lumbrin.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Escajeo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Juan.	Huelguero.	Idem.	id.	id.	id.	
	Gerruca.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Lumbrin.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Julargo.	Terreno.	Idem.	id.	id.	id.	
	Canales.	Huelguero.	Idem.	id.	id.	id.	
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Cotejon.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Item.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Escagedo.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Verracabras.	Suelo de casa.	Idem.	id.	id.	id.	
	Tupin.	Terreno.	Manuel Sanchez.	id.	id.	id.	
	Concha.	Prado.	Jose Lopez.	id.	id.	id.	
	Peredio.	id.	Francisco Gutierrez.	id.	Permuta.	id.	
	Jucarabo.	2 id.	Pedro Barquin.	id.	Venta.	id.	
	Lisa.	Otro.	Manuel Quijano.	id.	id.	id.	
	Pozo del agua arriba.	Prado.	Idem.	id.	Sin linderos.	id.	
	Lagiga redonda.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Zapatero.	Huerto.	Tomás Castañeda.	id.	id.	id.	
	Casaruco.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Llavinero.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Solaventa.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.	
	Toja de Valoria.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
	Vina.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
	Cotero de Nava.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Lanio.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Castafiar.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Molledo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Frente á la Portilla.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Cotero.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Id. bajo del camino.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Corral.	Casa y huerto.	Francisco Perez.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.	
	Callejuco.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Calle.	Casa y huerto.	Domingo Bajuelo.	id.	id.	id.	
	Conchas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Torcos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
	Piñera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Cotera de la Roza.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
	Granja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Coteruco.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
	Coteron.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.	
	Juan Perez.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
	Toporias.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	id.	
	Sucocina.	Prado.	Salustiano Diaz.	id.	Permuta.	id.	
	Puente.	id.	Juana Perez.	id.	id.	id.	
	Llavajos.	Tierra.	Joaquin Garcia.	id.	id.	id.	
	Viña.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
	Abanes.	Mina plomo.	Maria Garcia.	id.	id.	id.	
	Titula de Luisita.	Huerto.	Domingo Bajuelo.	id.	id.	id.	
	Idem Angel.	Prado.	Fernando Diaz.	id.	id.	id.	
	Cueva.	Casa y estable.	Francisco Gutierrez.	Sin descripción de fincas.	id.	id.	
	Castro la morro.	por su padre.	Ramon Serapio de Egusquiza.	Sin linderos ni clase.	Venta.	1854	
	Cascajal.	Mina.	Idem.	id.	id.	id.	
	Fincas heredadas.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Aparecida.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Joven A. furo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Id. Guarda.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Virgen del Rosario.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Id. Feé.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Las mismas.	5 minas.	Mr. Hipolito du Roselle.	Sin linderos.	Herencia.	id.	
	Llano.	Inveral.	Maria Sainz.	id.	id.	id.	
	Fuente.	Tierra.	Marcos Garcia.	id.	id.	id.	
	Coteron.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.	
	Roza.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.	
	Castro.	Huerto y lo mismo.	Idem.	id.	id.	id.	
	Regalos.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.	
	Bontuia.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Priescas.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
	Vineros.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
	Prado.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.	

Se continúa.